



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar, al concluir el periodo ordinario próximo pasado, fue turnado a esta Diputación Permanente, para su estudio, y la formulación del dictamen correspondiente, iniciativa de Decreto mediante el cual se **adiciona el artículo 1 y se reforman los artículos 5, 11 y 15 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas**, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado.

Con el interés de contribuir en el desahogo de la actividad legislativa propia de este Honorable Congreso, la Diputación Permanente procedió al análisis y valoración del expediente de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado, por los artículos 53, párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentando nuestra opinión para su discusión, votación y aprobación en su caso, en términos del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### I. Competencia

En principio es de señalarse que este Congreso local es competente para resolver la acción legislativa planteada con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a esta representación popular para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como lo es en el caso de la iniciativa de referencia cuyo objeto entraña, precisamente, la expedición de un decreto.

### II. Objeto de la acción legislativa

El objeto de la iniciativa que nos ocupa, consiste en **adicionar el artículo 1 y reformar los artículos 5, 11 y 15 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas**

### III. Consideraciones de la Dictaminadora

Esta Diputación Permanente a través del presente, ha determinado iniciar el análisis de la propuesta, con el estudio de las diversas normas legales referidas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En lo referente al artículo 1, la accionante señala que las disposiciones contenidas son de interés público y de observancia general, las que regulan la actuación de las partes en lo referente a la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, procedimiento que puede resultar limitado ya que no se precisa la aplicación supletoria de legislación alguna; siendo coincidente la opinión de la dictaminadora, y a efecto de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes que intervengan en el procedimiento de expropiación, es necesario modificar el artículo precitado y se aplique en forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en todo lo que no prevea la ley de manera expresa y en lo que resulte conducente.

Por lo que hace al artículo 5 de la ley en cuestión, que establece facultades directas en la materia a la Secretaría de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos y de Servicios Administrativos del Estado, dependencia que no se encuentra contemplada en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publicada en el Decreto No. LVIII-1200 del 19 de diciembre de 2004 y publicada el 21 del citado mes y año, y del mismo se desprende que las facultades para proponer la expropiación de inmuebles por causa de utilidad pública, corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, se hace necesario adecuar el dispositivo legal específico, tomando también para tal efecto, lo señalado en el Artículo Octavo transitorio del decreto precitado que señala “Cuando en esta ley se dé una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por ley anterior y otras leyes especiales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine esta ley y demás disposiciones relativas.”,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Continuando con el análisis de la iniciativa propuesta, por lo que hace al artículo 11, se establece la facultad que tiene el afectado para interponer recurso administrativo de revocación ante el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, el término para interponerlo, exhibición de las pruebas y demás, sin embargo, no señala de manera precisa, las reglas sobre admisión del recurso, la notificación de la admisión de la inconformidad, de las pruebas que sean ofrecidas, su admisión y desahogo, en el caso necesario, por lo que se considera pertinente la modificación a efecto de que las partes defiendan sus derechos.

Ahora bien, en relación al artículo 15 respecto del término para ejercitar la reversión total o parcial de la declaratoria de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, la iniciadora propone su modificación al efecto de que se precise el plazo para ejercitar ésta o la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio, agregando que tal derecho se deberá ejercitarse dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha en que sea exigible y, en el supuesto de que sea procedente la reversión total o parcial del bien, el afectado procederá a la devolución de la indemnización que le hubiere sido cubierta, lo que esta dictaminadora comparte.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Diputación Permanente, consideramos que la iniciativa promovida es procedente, en virtud de que las adecuaciones y reformas propuestas generan mayores garantías de legalidad y certidumbre jurídica en los procedimientos administrativos instaurados en la materia, así como en lo concerniente a la reversión de los bienes afectados, por lo que se somete a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

veredicto, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 1 Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5, 11 Y 15 DE LA LEY DE EXPROPIACION, OCUPACION TEMPORAL O LIMITACIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO UNICO.-** Se adiciona el artículo 1 y se reforman los artículos 5, 11 y 15 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1.-** Las ...

En lo no previsto por la presente ley y resulte conducente, supletoriamente se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

**ARTICULO 5.-** Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

**I.-** ...

**II.-** ....

**III.-** ....

**ARTICULO 11.-** Contra el Acuerdo que contenga la declaratoria de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

expropiación, los afectados podrán interponer el recurso administrativo de revocación ante el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, con el que deberán exhibir y ofrecer las pruebas que sean conducentes a excepción de la confesional, así como el pliego de agravios que a su interés convenga.

El auto que provea sobre la admisión del recurso, también acordará sobre la admisión de las pruebas que sean ofrecidas, mismo que será notificado personalmente al recurrente.

En caso de que se justifique el desahogo de alguna probanza, se señalará fecha y hora para la misma, dentro de un término que no exceda de veinte días hábiles.

Una vez concluido el período de desahogo de pruebas, la inconformidad será resuelta en un plazo no mayor de treinta días hábiles y contra la resolución que se dicte, no procederá recurso alguno.

**ARTICULO 15.-** Si los bienes que han originado una declaratoria, de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, no son destinados al fin que dio causa a la misma en un plazo de cinco años, el propietario afectado podrá ejercitar la reversión total o parcial del bien de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio ante el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dicha autoridad dictará resolución dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. En caso de determinarse la procedencia de la reversión total o parcial del bien, el propietario afectado procederá a la devolución de la indemnización que le hubiere sido cubierta, en la forma y términos fijados en la resolución.

El derecho que se confiere al afectado en este artículo deberá ejercitarse dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que sea exigible.

Se .....

Como consecuencia de la declaración de procedencia de la reversión promovida, se ordenará la cancelación de la inscripción del decreto de expropiación en el Registro Público de la Propiedad, o bien se escriturará el bien de que se trata a favor del anterior propietario.

## **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**DIP. EUGENIO BENAVIDES BENAVIDES**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. HECTOR LOPEZ GONZALEZ**

**DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ**

*Recaído a la iniciativa de Decreto mediante se adiciona el artículo 1 y se reforman los artículos 5, 11 Y 15 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.*